

o quienes lo efectúen después del 16 de junio de 1983 y se hallen situados después del recurrente en el escalafón, sin mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

2232 *ORDEN 413/39038/1987, de 21 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha, 7 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Lozano Asensio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña María Josefa Lozano Asensio, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 22 de enero y 5 de marzo de 1986, sobre pensión temporal de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Lozano Asensio, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 22 de enero y 5 de marzo de 1986, sobre pensión temporal de viudedad, acuerdos que en consecuencia confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2233 *ORDEN 413/39043/1987, de 21 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Pita.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Fernández Pita, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 31 de agosto y 29 de octubre de 1985, sobre pase a situación de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Pita, a quien por su fallecimiento ha sucedido procesalmente su viuda doña Manuela Veiga Borreiros, actuando por sí y además en beneficio de la Comunidad hereditaria de su fallecido esposo; contra las resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal) de 31 de agosto y 29 de octubre de 1985,

denegatorias de solicitud del recurrente de pase a la situación de retirado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

2234 *ORDEN 413/39044/1987, de 21 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Penacho Utrilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Penacho Utrilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de 1 de diciembre de 1984, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de don Rogelio Penacho Utrilla contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Orden de 1 de diciembre de 1984 dictada en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército del Aire.

2235 *ORDEN 413/39045/1987, de 21 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 4 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Aller Sánchez y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Aller Sánchez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, en expedientes o referencias «haber» números 2965, 3312, 3310 y 3216, sobre retribuciones del personal mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Tomás aller Sánchez, don Leocadio Rodríguez Robla, don Cándido Roldán Cordero y don Gerardo Campo Merino, contra la Administración del Estado, y declaramos que las resoluciones del Ministerio de Defensa recaídas en expedientes sobre haberes números 2965, 3312, 3310 y 3216, por las que se desestimaban los recursos interpuestos por los actores, contra las resoluciones de dicho Departamento, sobre retribuciones del personal mutilado, son ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

2236

ORDEN 413/39046/1987, de 21 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emma Martínez de la Cuerda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante doña Emma Martínez de la Cuerda, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de octubre de 1985, sobre cesación de la consideración militar como Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emma Martínez de la Cuerda, funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 3 de octubre de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 16 de abril anterior, sobre cesación de la «consideración» militar, por estar dichas Resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

2237

RESOLUCION 460/39079/1987, de 23 de diciembre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el Concierto suscrito para la prestación de asistencia sanitaria durante 1988.

La Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 30) y su artículo 75.2 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2230/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), ha concertado la prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1988 a los titulares y demás beneficiarios a su cargo, del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que por esta vía de Concierto les corresponda, con diversas Entidades de Seguro Libre del ramo de Asistencia Sanitaria.

A los efectos de poner en conocimiento de los mencionados asegurados el alcance exacto de sus derechos y obligaciones en materia de asistencia sanitaria y la forma en que procede su prestación, parece conveniente hacer público el texto del Concierto, así como la relación de Entidades que lo han suscrito, con expresión de las distintas modalidades de asistencia.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia ha resuelto:

Primero.-Publicar el texto del Concierto, conforme al cual el ISFAS prestará asistencia sanitaria a los titulares y demás beneficiarios a su cargo que por esta vía de Concierto les corresponda, durante 1988, con los anexos I y II del mismo, así como la relación de Entidades que han suscrito dicho Concierto.

La asistencia sanitaria prestada por la Seguridad Social a los asegurados que hayan elegido o elijan este sistema, se regirá por el Concierto suscrito en 30 de diciembre de 1986 entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social, de una parte, y el ISFAS, de otra, actualmente en período de prórroga, y con arreglo a las condiciones establecidas para el Régimen General de la Seguridad Social.

Segundo.-Durante el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 1988, ambos inclusive, los asegurados que lo deseen pueden solicitar el cambio de Entidad adscribiéndose a alguna de las que figuran en la relación que acompaña al Concierto o al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Este plazo será el único de carácter ordinario para solicitar el cambio de Entidad, sin perjuicio de los supuestos extraordinarios previstos en la cláusula 2.5 del Concierto.

Tercero.-En las Delegaciones y Subdelegaciones del ISFAS se expondrán los Cuadros Médicos y Sanatoriales, de la respectiva provincia, correspondientes a las Entidades concertadas, así como la red asistencial propia o coaseguradora, a través de la cual prestarán servicio en el resto del territorio nacional. Asimismo podrá consultarse en dichos Servicios Territoriales del ISFAS el anexo III del Concierto «Baremo para indemnizaciones a los asegurados por asistencia sanitaria en el extranjero y demás supuestos previstos en el Concierto», que no será objeto de publicación.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Gerente, Ricardo A. Robles Montaña.

CONCIERTO PARA LA PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA DURANTE 1988 A LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS POR LA ENTIDAD

INDICE

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

- 1.1 *Contenido de la prestación concertada.*
- 1.2 *Ambito territorial de aplicación.*
- 1.3 *Cuadros Médico-Sanatoriales.*
- 1.4 *Invariabilidad de los Cuadros.*
- 1.5 *Prescripción de medicamentos.*
- 1.6 *Cumplimentación de partes por enfermedad.*

CAPITULO II

Destinatarios de la asistencia sanitaria

- 2.1 *Beneficiarios en general.*
- 2.2 *Beneficiarios de asistencia por maternidad.*
- 2.3 *Nacimiento del derecho a la asistencia.*
- 2.4 *Duración de la asistencia.*
- 2.5 *Cambio de Entidad.*

CAPITULO III

Forma y modalidades de prestación de la asistencia

SECCIÓN 1.ª FORMAS DE PRESTACIÓN

- 3.1 *Libertad de elección.*
- 3.2 *Organización geográfica en los servicios de asistencia sanitaria.*
- 3.3 *Inexistencia de Facultativos de la Entidad.*
- 3.4 *Especialistas ajenos al Cuadro de la Entidad.*

SECCIÓN 2.ª MODALIDADES DE LA ASISTENCIA

- 3.5 *Asistencia sanitaria urgente.*
- 3.6 *Asistencia sanitaria a domicilio.*